

RR.PP. 255/27



AUDITORIA DE GUERRA

nº 2052

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1930~~, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1508 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Agosto de 19 41

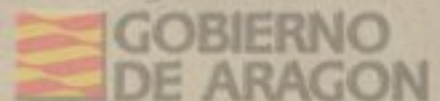
~~Año de la Victoria.~~

EL JUEZ MILITAR, de
Ejecutorias

Samberto Pizarra



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DOMINGO BRAVO DEL PINO, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.1508, INSTRUIDA CONTRA PEDRO AGUT ADAN POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

5020
14-8-41

CERTIFICO: que a los folios 25 y 26 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufel.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Arturo Armada.-D. Juan Bautista Navarro.-Vocal Ponente.-D. Juan A. Ruperez.-En la Plaza de Alcañiz a 28 de Junio de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm.1508 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado PEDRO AGUT ADAN, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Jefe Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado PEDRO AGUT ADAN, de 33 años, casado, danés, natural y vecino de la Ginebrosa (Teruel), sin antecedentes políticos sociales antes del Movimiento Nacional, durante el dominio rojo hizo guardias armado, fué Cajero de la Colectividad, interviniendo por ello en requisas de vino que distribuyeron entre todo el pueblo marchando forzosó al ejército rojo al movilizar su quinta.-CONSIDERANDO: que los mencionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo primero del art.240 del Código de Justicia Militar con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y daño producido del art.173 de dicho Cuerpo Legal.-Vistos los preceptos citados, Decretos digo art.172 del mismo Código el 67.m.5 del Penal Común concordantes y demas de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMO que debemos condenar y condenamos a PEDRO AGUT ADAN como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de escasa perversidad y daño producido a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, mas las accesorias legales correspondientes, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida y declarandose indeterminada la responsabilidad civil de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo de conformidad con la Orden de 25 de enero de 1.940, estima impropcedente la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufel.-Isaac Fernandez-Bautista Navarro.-Arturo Armada.-Juan A. Ruperez.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 12 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º.1508-39 de Registro contra PEDRO AGUT ADAN, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondientes celebróse este el día 28 de Junio p.pdo, dictandose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de escasa perversidad y daño producido.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se ha observado los trámites esenciales en las trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutorias.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites.-El Auditor, Felix Ochoa.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente testimonio con el n.º. del Sr. Juez en Teruel a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

32.



J. Bravo del Pino